

## **ACUERDO QUE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPIO DE IZA**

**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ del 2.000**

Por el cual se adopta el esquema de ordenamiento territorial municipal se clasifican y determinan usos de suelo.

El Honorable Concejo Municipal de Iza, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los numerales 7° y 9° del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y la ley 318 en particular en su artículo 25.

### **CONSIDERADO**

Que es necesario para el Municipio, contar con un reglamento de usos de suelo de su territorio.

Que se deben dictar las normas necesarias para el control, la preservación, defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Que hay que armonizar las orientaciones y acciones derivadas de la planificación municipal regional y sectorial.

Que se tiene que fijar de manera general la estrategia de localización y distribución espacial de las actividades.

### **ACUERDA:**

Artículo 1. Adóptese el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Iza consignado en los siguientes Títulos, capítulos, artículos, incisos y párrafos. Y del cual hacen parte integral del mismo los mapas, planos, gráficos y demás documentos de soporte.

### **TITULO 1 COMPONENTE GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO CAPITULO 1 OBJETIVOS, ESTRÁTEGIAS Y POLITICAS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Artículo 2: **VISIÓN DEL MUNICIPIO:** Culminando con las etapas y programas propuestos del esquema de ordenamiento territorial de Iza, podremos observar hacia el año 2008 a los habitantes del municipio ejerciendo actividades económicas rentables, satisfaciendo sus necesidades básicas, recuperando y preservando los recursos naturales, viviendo una cultura de armonía con la naturaleza y creando vínculos de apoyo y liderazgo con las Provincias de Sugamuxi, Tundama y Centro.

Artículo 3: **MISIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL:** La misión del gobierno municipal de Iza es la de orientar, promover y aplicar una cultura del desarrollo sostenible que permita el pleno empleo de los recursos humanos, físicos, financieros; la recuperación y preservación de los recursos naturales, mediante la utilización de estrategias y políticas

acertadas y la ejecución de programas y proyectos de infraestructura institucional, física, social y ambiental.

**Artículo 4: OBJETIVOS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. OBJETIVO GENERAL:** El objetivo del Esquema de ordenamiento territorial de Iza es construir en forma concertada una cultura del desarrollo sostenible que permita a sus habitantes desarrollar actitudes y aptitudes de armonía con la naturaleza, buscando el desarrollo económico, social y ubicarse como uno de los mejores municipios de Boyacá y el país, dentro de su vocación turística, cultural, artesanal y agropecuaria.

**Artículo 5: OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Como objetivos específicos del Esquema de Ordenamiento Territorial de Iza se establecen entre otros:

1. Desarrollar la vocación económica del Municipio dentro criterios de competitividad, globalización, protección a la salud, medio ambiente y democracia.
2. Crear un tipo de educación que permita alcanzar la vocación económica del municipio y promover la cultura del desarrollo sostenible.
3. Construir la infraestructura física, social e institucional que facilite y garantice el objetivo general.
4. Recuperar y preservar los ecosistemas de importancia ambiental, social y de recuperación intensiva.
5. Propiciar el desarrollo urbano del municipio dentro de los criterios de funcionalidad, estética, crecimiento ordenado y bienestar ciudadano.
6. Adecuar las actividades a la potencialidad del uso del suelo en los sectores urbanos y rurales.

**Artículo 6: ESTRATEGIAS PARA LOGRAR EL ORDENAMIENTO**

Para lograr el ordenamiento del uso del territorio y cumplir los objetivos se utilizarán las siguientes estrategias:

Capacitación y socialización a la comunidad.

Mesas de concertación veredales y urbanas.

Fortalecimiento del Consejo de Planeación Territorial.

Creación de estímulos para la conservación de las riveras de las quebradas y el río, bosques de protección, zonas de páramos, nacimientos, humedales y ecosistemas estratégicos.

Compromiso incondicional de concejales y administración municipal en la aplicación de los planes, programas, subprogramas a realizar.

Seguimiento y evaluación del Esquema de Ordenamiento Territorial .

**Artículo 7: CREACION DE UN ACUERDO FUNDAMENTAL:** Crear un acuerdo permanente de los dirigentes y de toda la comunidad en torno a la vocación y ocupación de los sectores productivos, tipo de educación que más conviene al logro de la vocación económica, ocupación de los factores productivos, reducción del deterioro y contaminación de los recursos naturales, preservación de sus ecosistemas, creación de una cultura para el desarrollo sostenible y construcción de la infraestructura necesaria para lograr el pleno empleo, el desarrollo social y el crecimiento económico.

**Artículo 8: PROMOCION DE LA VOLUNTAD DE CAMBIO DE LA SOCIEDAD:** Una vez se ha llegado a un acuerdo fundamental sobre los puntos descritos anteriormente, se debe promover una voluntad de cambio en la sociedad en cuanto a actitudes, aptitudes, conocimientos y comportamientos sociales, ambientales, económicos, urbanos y éticos que hagan posibles los objetivos de ordenamiento territorial.

**Artículo 9: ESTRATEGIA DE CONCERTACION** La estrategia de concertación se orienta

en dos sentidos: Concertación interinstitucional y concertación estado – comunidad.

La estrategia de concertación interinstitucional busca poner de acuerdo a las diferentes entidades que hacen presencia en el municipio sobre problemas a solucionar, metodología de trabajo, concurrencia de recursos financieros y físicos. Esto evita conflictos, reduce tiempos y costos y unifica la presencia del estado. El liderazgo de la aplicación de esta estrategia estará en cabeza del gobierno municipal, el cual invitará a las diferentes entidades a presentar programas y proyectos y a sumarse a los formulados por el municipio con dos años de anticipación al inicio de las diferentes vigencias fiscales.

La concertación Estado-Comunidad busca encontrar las fórmulas de consenso en torno a los roles que jugarán ambas partes en la búsqueda de la recuperación y preservación de los ecosistemas estratégicos (páramos, zonas de recarga de acuíferos, nacimientos de agua, rondas de quebradas y del río, terrenos con pendientes superiores al 50%, humedales, corredores de fauna sitios de recreación, etc), en la descontaminación de los recursos naturales, en el manejo integral de las microcuencas hidrográficas, en el manejo de los residuos sólidos, en el uso del suelo urbano y rural, en la búsqueda del desarrollo social, económico y en la creación de infraestructura. Los acuerdos a los que se llegue se basarán en los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad y bienestar general.

Artículo 10: ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN: Para el adecuado logro de los objetivos señalados en los artículos 4 y 5 se busca la Participación activa de los ciudadanos en la identificación de problemas y oportunidades así como en la búsqueda de soluciones y en la implementación de los mismos; la planificación de la adecuación de las actividades al constante cambio en los escenarios y su traducción diaria los objetivos del Esquema de Ordenamiento en programas y proyectos tangibles y funcionales; así como la comunicación de propósitos del Esquema, su filosofía, sus metas, programas y proyectos, e igual sus logros y dificultades.

Artículo 11: POLÍTICAS PARA LOGRAR EL ORDENAMIENTO: Las políticas para lograr el Ordenamiento Territorial son de dos clases: de incentivos y de comando y control.

#### 11.1 Políticas de Incentivos

Los incentivos que se utilizarán para que las personas se adecuen al uso del suelo recomendado serán de tipo tributario, económico y social, teniendo en cuenta que dicha adecuación requiere de esfuerzos y sacrificios por parte de los ciudadanos; que equivalen a cesiones de áreas de terreno, costos adicionales y modificación de sus actividades, hábitos y costumbres.

##### 11.1.2 Políticas Tributarias

Uno de los objetivos es la recuperación de los ecosistemas de importancia ambiental, dentro de los cuales están bosques, agua, fauna y suelos que generan para los habitantes importantes insumos para el sostenimiento de la vida como son el aire, la regulación de lluvias, la regulación del clima, el abastecimiento del agua, la dispersión de semillas y el control biológico entre otros. Estos ecosistemas están presentes en páramos, zonas de recarga de acuíferos, áreas adyacentes a nacederos, rondas de quebradas y ríos, terrenos con pendientes superiores al 60%, en los límites de las propiedades de los habitantes a lado y lado de las vías, entre otros. Y los propietarios que destinen áreas exclusivamente a la conservación y recuperación de estos ecosistemas tendrán derecho a la rebaja de impuesto predial, proporcional al área destinada. La Alcaldía Municipal amojonara el área utilizando coordenadas geográficas y monitoreado anualmente dicho terreno.

##### 11.1.3 Políticas Económicas

Los propietarios que destinen áreas a la recuperación de ecosistemas de importancia

ambiental, tendrán derecho a recibir en compensación: Educación formal y no formal, asistencia técnica integral para el desarrollo de sus actividades económicas, material vegetativo y apoyo en el montaje de proyectos productivos por parte del municipio, previa certificación de conservación expedida por el municipio.

#### 11.1.4 Política Social

Los propietarios que destinen áreas para la recuperación y preservación de ecosistemas de importancia ambiental, tendrán prioridad en el subsidio de salud, vivienda y educación, siempre que se encuentren en estrato 1 ó 2.

#### 11.2 Política de Comando y Control

Las políticas de comando y control se establecen para hacer efectivo el cumplimiento de la Ley. Una vez expedida la reglamentación y debidamente aprobada, ésta se dará a conocer a los habitantes y su cumplimiento será obligatorio. La Alcaldía Municipal dentro de la concertación institucional se apoyará en la Fiscalía, la policía, el sistema judicial, la procuraduría agraria, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, la UMATA, la inspección de Policía y en general en las instituciones de comando y control a fin de investigar y castigar los delitos contra el medio ambiente y cobrar las multas y tasas respectivas por el deterioro, la contaminación o el daño a los recursos naturales, el espacio público, el paisaje, entre otros.

La fijación de penas, tasas, multas y demás se hará de acuerdo a la Ley dentro de la competencia institucional que corresponda. En el caso de la competencia municipal de Iza, las normas estarán debidamente aprobadas por CORPOBOYACA.

Serán tipificados como delitos y penalizados por parte de los organismos de control los de contaminación de aguas, aire, incendios de bosques, daño a plantaciones forestales, caza de especies consideradas en vía de extinción, caza y pesca en épocas de verano.

Así mismo en adelante entrarán a ser parte de las contravenciones todas las actividades que no se ajusten al uso recomendado de suelos una vez los certificados de uso no conforme expiren. Las sanciones por las contravenciones serán reglamentadas por el Concejo Municipal.

## **CAPITULO II CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL CLASIFICACIÓN Y CATEGORIAS DEL SUELO**

Artículo 12: SUELO URBANO Y DE EXPANSION URBANA Se define como área urbana el territorio de la cabecera municipal actualmente ocupado por construcciones consolidadas, servidas directamente por la estructura de calles y espacios públicos.

Artículo 13: AREA DE EXPANSION Se define como la superficie necesaria y prevista para la expansión del municipio, por fuera del perímetro urbano, una vez agotados los predios vacantes al interior del mismo, que no presenten riesgos naturales, posean estudios técnicos de factibilidad, de dotación de infraestructura de servicios públicos, sistema vial, de transporte, áreas libres y equipamiento colectivo de interés público o social; es decir ajustándose a las recomendaciones y exigencias urbanísticas del municipio.

Se limita como área de expansión el territorio comprendido entre la periferia del área urbana y los límites dados por el mapa de expansión urbana dentro del esquema de ordenamiento territorial ( Mapa 23/25).

Artículo 14. SUELO URBANO Y SUBURBANO: El ordenamiento territorial municipal genera una nueva oportunidad para distribuir de manera equitativa y sostenible las cargas, originadas por las actividades propias del desarrollo económico y social del municipio. Este proceso permite planificar y ordenar el desarrollo municipal con una visión prospectiva

urbana.

Por consiguiente la administración municipal en su ordenamiento territorial contempla lo siguiente:

1. Disponibilidad del recurso agua sustentada en la concesión correspondiente.
2. Determinación de áreas libres, protección de ríos, quebradas y humedales.
3. Delimitación y definición de medidas de protección de cerros con el fin de establecer las medidas necesarias para regular los usos que allí se puedan establecer. En aquellos en donde exista intervención humana, se deben aplicar bajos índices de ocupación y altos niveles de cesión que permitan la creación de áreas de bosque.
4. Localización adecuada de la infraestructura de servicios públicos y sanitarios, redes de acueducto y alcantarillado, así como la presentación y aprobación de alternativas de ubicación y disposición final de los sistemas de tratamiento de residuos sólidos, líquidos y depósitos de escombros, incluidos proyectos de carácter supramunicipal, en concordancia con las orientaciones dadas por la gobernación, los programas de las asociaciones de municipios o los programas generados por dos o más municipios. En lo posible las escombreras deben disponerse en áreas de recuperación geomorfológico, tales como antiguas explotaciones mineras y /o zonas naturales o intervenidas con alta erosión.
5. Para la infraestructura y equipamiento sanitario, como es el caso de tratamiento de residuos sólidos y líquidos, será señalada un área de protección donde se prohíbe el usos agropecuario y de vivienda previendo un área de expansión del sistema de tratamiento.
6. Determinación preliminar de áreas para la construcción de Hospitales, cementerios. Centros de acopio para almacenamiento y distribución de alimentos, ampliación, modificación, adecuación, y operación de terminales para el transporte terrestre de pasajeros y carga.
7. Determinación de zonas de descanso y/ o recreación y organización de sus servicios para mantener un ambiente sano.
8. Requisitos mínimos necesarios para actividades que generen contaminación visual, emisiones atmosféricas y niveles de ruido que atenten contra la salud pública.
9. Determinación de áreas vulnerables a la contaminación de aguas subterráneas.
10. Determinación de áreas de amenazas.
11. Identificación de los humedales que se encuentren en el territorio municipal y los cuales serán declaradas como suelos de protección.
12. Localización de industria, para lo cual el municipio deberá tener en cuenta la ubicación y los niveles permisibles de contaminación sanitaria y ambiental supeditada a la Licencia Ambiental.

Artículo 15: AREA RURAL: Lo constituyen los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas, comprendido entre límites periféricos del área suburbana y los límites del municipio.

Artículo 16: ZONA SUBURBANA: Es la zona donde se mezclan la vida del campo y el municipio, encontrándose dentro del área rural, diferente a la clasificada como área de expansión. Esta zona será objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y densidad, garantizando el autoabastecimiento de los servicios públicos por parte de sus propietarios y sus áreas estarán sometidas a lo establecido en la reglamentación del uso del suelo.

Artículo 17: ZONA TURISTICA RURAL: Es la zona con localizaciones puntuales de instalaciones que tienen como fin prestar servicios de tipo turístico. Se entienden como “servicios turísticos”: Hospedajes, transporte de pasajeros, restaurantes, piscinas naturales o construidas. instalaciones deportivas o de esparcimiento de uso público.

Las instalaciones y edificaciones de Iza están claramente justificadas por los brotes de aguas subterráneas termales, restauraciones de antiguas edificaciones campestres, haciendas y los atractivos de carácter arqueológico o histórico.

Se considerará como zona turística rural, además, la franja de terreno, a ambos lados de las carreteras “a las piscinas” y al “Batan”, en una franja paralela de 150 mts, de fondo, tomada desde el borde de rodamiento de la vía.

Artículo 19: ZONA DE USO AGROPECUARIO: Esta zona, de uso agrológico, está definida por la periferia de la zona suburbana, la cota máxima 2.500 m.s.n.m, los límites de reserva natural y el perímetro municipal, y su uso principal es la producción agrícola y pecuaria, salvo los puntos turísticos y las áreas de extracción minera, debidamente localizados en esta zona no se permitirá ningún uso diferente a los señalados anteriormente.

Para fijar los tipos de suelo y su uso, se adopta la clasificación contenida en el plano de uso potencial del suelo ( Mapa No.9/25) Para las áreas identificadas como lugares de usufructo agropecuario la intervención tendrá en cuenta sus implicaciones socio-económicas y ambientales en el área.

Artículo 20: ZONA EXTRACTIVA MINERA: Está definida por las actividades de carácter extractivo minero que se dan en el área, se delimitan sus acciones y se reglamenta su radio de influencia de afectación ambiental y ecológica. Se considerará como punto de extracción minera la actividad que, de hecho, se lleva a cabo en los cerros del costado oeste del valle para la extracción del mineral de puzolana, destinada a la industria del cemento y solamente se permitirá su extracción en el sector rural; así mismo, se prohíbe su explotación en la zona Urbana y expansión urbana. Cualquier otro tipo de acción en este orden se considera ilegal, a saber: extracción de rocas, arenas, arcillas, etc., que afecte el paisaje, y/ o ponga en peligro el balance ecológico del medio ambiente local, o la estabilidad de los suelos.

Artículo 21: SUELOS DE PROTECCION: Están constituidos por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clasificaciones, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgos no mitigables para la localización de asentamientos humanos, tienen restringida la posibilidad de intervención urbanística.

Artículo 22: ZONÁ DE RESERVA NATURAL : Se considera como zona de Reserva Natural el área comprendida por los cerros que conforman el Valle dc IZA, dentro de los límites municipales, a partir de la cota 2.500 m.s.n.m. hasta la cota límite de los mismos.

#### CATEGORIAS PARA EL USO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 23. Para el efecto de la determinación de usos de las diversas áreas de la jurisdicción de Municipio se distinguen cuatro categorías:

Uso principal

Uso compatible

Uso condicionado

Uso no compatible

Uso principal : es aquel que coincide con la función específica del área, y que ofrece las mayores ventajas y/ o desde el punto de vista del desarrollo sostenible.

Uso compatible : es aquel que no se opone al principal y concuerda con la potencial productividad y protección del suelo y de los recursos conexos.

Uso condicionado : es aquel que presenta algún grado de incompatibilidad con el uso principal, y ciertos riesgos previsible y controlables para la protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

Uso no compatible : es aquel incompatible con el uso principal de un área con las características ecológicas de los suelos, con los propósitos de preservación ambiental, de planificación, o que entraña graves riesgos de tipo ecológico y/ o social.

### **CAPITULO III DELIMITACIÓN ÁREAS DE RESERVA**

Artículo 24: SUELO DE PROTECCIÓN: El suelo de protección según sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación, de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse y está limitado así:

Páramos y subpáramos.

Áreas periféricas a nacimientos, cauces de agua, lagunas ciénagas, pantanos y humedales en general.

Áreas de infiltración y recarga de acuíferos.

Áreas con bosque protector.

Áreas para protección de fauna.

Áreas de amortiguación de áreas protegidas.

Artículo 25: PÁRAMOS Y SUBPARAMOS: Son aquellas áreas ecológicas y bioclimáticas por encima del límite superior del bosque andino que presentan una precipitación entre 500 y 1000 m .m y cuyo fin es la conservación del ciclo hidrológico.

Esta zona en el municipio se ha determinado como el área comprendida entre la cota 3.200 hasta el borde del limite hacia el este, Norte y Sur en la vereda de Busagá identificada con las letras Sp en el mapa de usos recomendados, así:

Uso principal: Protección integral de los recursos naturales

Usos compatibles: Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.

Usos condicionados: Agropecuarios tradicionales no contaminantes, bajo régimen de gradualidad hasta su prohibición en un máximo de tres (3) años; aprovechamiento persistente de productos forestales, secundarios para cuya obtención no se requiera cortar árboles, arbustos o plantas; infraestructura básica para usos compatibles, vías y captación de acueductos.

Usos Prohibidos: Agropecuarios intensivos, industriales, minería, urbanización institucional y otros usos y actividades, como la quema, tala y caza que ocasionen deterioro ambiental.

Artículo 26: AREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE RIOS, QUEBRADAS, ARROYOS, LAGOS, LAGUNAS, CIÉNAGAS, PANTANOS Y HUMEDALES : Son aquellas áreas periféricas a los nacimientos de agua de 50 mts, al rededor y las áreas aledañas a los cauces de quebradas. Para las áreas de protección de las quebradas y riachuelos se ha acordado un límite de 5 mts, para fincas entre una y tres hectáreas; 7 mts, entre tres y siete hectáreas; 15 mts, para las mayores de 10 hectáreas. El uso principal para estas áreas se ha determinado como de conservación de suelos y restauración de la vegetación nativa, de acuerdo a lo proferido por el artículo 83 del

decreto 2811 de 1974 y CORPOBOYACÁ.

Las áreas periféricas a los nacimientos de cauces y lagunas se encuentran distribuidas heterogéneamente en el municipio identificadas con las letras APA, como se muestra en el mapa de uso recomendado, así:

Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.

Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos; construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.

Usos prohibidos: Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

Artículo 27: AREAS DE INFILTRACION Y RECARGA DE ACUÍFEROS: Estas áreas son las que permiten la infiltración o circulación y tránsito de aguas entre la superficie y el suelo. Estas áreas están, localizadas en las veredas de San Miguel, Busaga, Toquilla y Chiguatá, identificadas con las letras AIRA en el mapa de uso recomendado, así:

Uso principal: Forestal Protector con especies nativas.

Usos Compatibles: Actividades agrosilviculturales y recreación competitiva y vivienda campesina con máximo de ocupación del 5%.

Usos condicionados: Infraestructura vial, institucionales, equipamiento comunitario, aprovechamiento forestal de especies exóticas.

Usos prohibidos: planeación de bosques con especies foráneas, explotaciones agropecuarias bajo invernadero, parcelaciones con fines de construcción de vivienda, zonas de expansión urbana, extracción de materiales, aprovechamiento forestal de especies nativas.

Artículo 28: AREAS DE BOSQUE PROTECTOR: Pertenecen a estas áreas las zonas cubiertas con rastrojo y bosque que aún tiene relictos de bosque primario, zonas de recarga y de interés ecológico, las cuales pueden ser arborizados con vegetación nativa. Estas zonas se encuentran localizadas en las veredas de Chiguatá, Agua Caliente, Carichana, Usamena, Toquilla y San Miguel. Deben ser protegidas y conservadas y están identificadas con las letras Bp en el mapa de uso recomendado, así:

Uso principal: Recuperación y conservación forestal y recursos conexos.

Usos Compatibles: Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación y establecimiento de plantaciones forestales protectoras, en áreas desprovistas de vegetación nativa.

Usos condicionados: Construcción de vivienda del propietario, infraestructura básica para el establecimiento de sus compatibles; aprovechamiento persistente de especies foráneas y de productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos, o plantas en general.

Usos Prohibidos: Agropecuarios, industriales, urbanos, institucionales, minería, loteo para fines de construcción de viviendas y otras que causen deterioro ambiental como la quema y tala de vegetación nativa y caza.

Artículo 29: AREAS PARA PROTECCIÓN DE LA FAUNA: Es aquel territorio que asociado al concepto de Ecosistema Estratégico dada su diversidad ecosistémica, se debe proteger con fines de conservación, investigación y manejo de la fauna silvestre.



Debido a la poca fauna presente en el municipio, se recomienda como zonas de protección de fauna silvestre las mismas áreas establecidas para bosque protector, identificada con la letra Apf., Así:

Uso principal: Conservación de fauna con énfasis en especies endémicas y en peligro de extinción.

Uso compatible: Repoblamiento con especies propias del territorio, rehabilitación ecológica, recreación contemplativa e investigación controlada.

Uso condicionado: Caza y pesca obtención de los permisos respectivos, construcción de instalaciones relativas al uso compatible, extracción de ejemplares para investigación, zootecnia y extracción genética.

Uso prohibido: Caza y pesca sin previo permiso y tala.

**Artículo 30: AREAS FORESTALES PROTECTORAS PRODUCTORAS:** Son áreas con bosques destinado a la producción de madera y a la protección de suelo, que solo permite el aprovechamiento selectivo por fajas o por sectores y el suelo queda provisto de árboles en áreas pequeñas y por periodos relativamente cortos, conservando una protección permanente debido a la vegetación que allí se establece. Estas áreas están localizadas en las veredas de Toquilla, San Miguel, Usamena, Carichana, identificadas con la letras Bpp, así:

Uso principal: Conservación y establecimiento forestal.

Usos Compatibles: Recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada.

Usos Condicionados: Silvicultura, aprovechamiento sostenible de especies forestales y establecimiento de infraestructura para los usos compatibles.

Usos prohibidos: Agropecuarios, minería, industria, urbanización, tala y pesca.

**Artículo 31: AREAS DE AMORTIGUACIÓN DE ZONAS PROTEGIDAS:** Son aquellas áreas delimitadas con la finalidad de prevenir perturbaciones causadas por actividades humanas en zonas aledañas a la zona de subpáramo con el objeto de evitar alteraciones que atentan contra el área protegida. Esta zona se ha propuesto en los terrenos de subpáramo localizados en la vereda de Busagá. El área comprende desde el límite de la cota 3.000 hasta 3.200, en sentido oeste-este y en el sentido Norte-Sur, el límite lo constituye el límite municipal con los municipios de Cuítiva y Sogamoso, identificada con las letras ZA del mapa de uso recomendado, así:

Uso principal: Actividades orientadas a la protección integral de los recursos naturales.

Usos compatibles: Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.

Usos condicionados: Agropecuarios tradicionales, aprovechamiento forestal en especies foráneas, captación de acueductos y vías.

Usos prohibidos: Institucionales, agropecuario mecanizado, recreación masiva y parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre, minería y extracción de materiales de construcción.

## **CAPITULO IV**

### **AREAS DE AMENAZAS Y RIESGOS**

**Artículo 32. ÁREAS EXPUESTAS AMENAZAS Y RIESGOS:** Son las áreas donde se presentan amenazas y riesgos, tales como la probabilidad de ocurrencia de erosión, fenómenos de remoción, inundación e incendios forestales, que pueden afectar obras de infraestructura, áreas productivas, construcciones, o vidas humanas. Y se restringe la implementación en términos de usos del suelo y localización de actividades ( asentamientos humanos, infraestructura física, manejo de recursos naturales, mitigación de desastres naturales y rehabilitación de áreas degradadas) en el entorno municipal (se

presentan en el mapa de amenazas geológicas).

Artículo 33: VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: Se prohíbe el vertimiento de las aguas servidas sin ningún tipo de tratamiento al río Iza y demás quebradas como Toquilla, Chiguatá, Agua Caliente, La chorrera, Cruz Colorada, La Fragua, ó Sonesi.

Artículo 34: EXPLOTACIÓN MINERA: Se reglamenta la explotación y exploración minera de acuerdo a las normas ambientales y técnicas existentes.

**TITULO II**  
**COMPONENTE URBANO**  
**CAPITULO I**  
**PLAN VIAL Y DE TRANSPORTE**

Artículo 36: PLAN VIAL Definición: el plan vial del municipio define los objetivos y políticas en aspectos viales, clasifica las vías según las función que cumplan dentro del sistema vial, define trazados y ancho mínimo de vías.

El sistema vial corresponde al conjunto global de las vías construidas y las zonas de reserva para futuros proyectos de construcción vial o sus ampliaciones, que permitan satisfacer eficientemente los requerimientos de personas y bienes haciendo uso adecuado de la infraestructura vial existente y proyectada y de los recursos de infraestructura disponible.

Artículo 37: OBJETIVOS: Son objetivos del plan vial los siguientes:

Servir de mecanismos de control y desarrollo del Municipio. Encauzar las inversiones que se destinen para obras viales con el fin de garantizar la racionalización en el empleo de los recursos .

Clasificar las vías con el fin de dar soluciones alternativas de acceso para el tránsito interurbano de carga de pasajeros y mixto, con el señalamiento de sitios estratégicos para instalaciones de terminales.

Separar los flujos de tránsito pesado para evitar la utilización de vías céntricas del municipio.

Hacer uso adecuado de las vías que circundan el centro histórico, a través de políticas de restricción en cuanto a la circulación de determinados vehículos.

Clasificar las vías en forma tal que se de prioridad a aquellas que se consideran deben soportar los mayores volúmenes de tránsito ocasionados por el transporte colectivo en su forma tradicional.

Artículo 38: SISTEMAS VEHICULARES NUEVOS: Todo terreno a urbanizar debe prever un sistema vehicular de uso público, así:

Que constituya una malla vehicular contigua, conectada con el sistema vial urbano y con los desarrollos aledaños.

Que todo desarrollo disponga de vías de penetración adecuadas para el tránsito automotor .

El municipio tendrá a su cargo la conservación y el mantenimiento de las vías urbanas y será la oficina de planeación municipal, la encargada de efectuar dichas provisiones.

Artículo 39: CESIONES OBLIGATORIAS : Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar una urbanización, parcelación o cualquier construcción deberá ceder a título gratuito y por escritura pública al municipio, el área de vías que resulte del esquema básico otorgado por la oficina de planeación municipal, incluyendo andenes y separadores de vías y vías de acceso o de estacionamiento para transporte público cuando sea del caso.

PARÁGRAFO.- En los sectores donde no sea posible cumplir a su cabalidad con las normas establecidas en este Capítulo la oficina de planeación municipal podrá realizar las

variaciones y soluciones complementarias que permitan las características del sector.

Artículo 40: CLASIFICACIÓN: En la formulación del Plan se incluye la adecuación de vías en diferentes categorías de acuerdo con su clasificación o jerarquización.

La adecuación de la vía puede incluir la construcción de calzada, ampliación de calzada, recuperación de pavimentos existentes, construcción de red de servicios, andenes, sardineles, demarcación, etc.

La forma de mejorar las vías de la red urbana del municipio se realizara mediante: Jerarquización funcional de ella.

Adecuación de vías, cuyas características no corresponden a la jerarquización asignada, complementado con un programa de administración y organización de tránsito.

Promocionando la pavimentación o adoquinación de las vías en áreas dotadas de servicios públicos.

Haciendo la mayor aproximación a las cesiones recomendadas.

Artículo 41: CLAFICACIÓN DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO: El sistema vial está conformado por las vías arterias principales, vías arterias secundarias y vías locales.

1. Vía arteria Principal: Es el conjunto de bidireccionales (o par vial ) destinado a soportar los flujos de transito originados por el transporte interurbano de bienes y personas, y sirven de conectantes con las intermunicipales e interdepartamentales.

2. Vía arteria Secundaria: Es el conjunto de vías direccionales que por su longitud y características permiten la conexión con la red de vías locales y tránsitos ocasionados por el transporte publico colectivo de acuerdo con las necesidades de la comunidad.

3. Vía Locales: Son el conjunto de vías vehiculares y peatonales que tiene como funciones permitir la penetración y transito de transporte individual y acceso directo a los edificios y propiedades individuales.

Artículo 42: CLASIFICACION DE LAS VIAS URBANAS: Adóptase la siguiente clasificación de las vías urbanas para el municipio de Iza:

a) Vías arterias principales tipo 1

1. Carretera vereda agua Caliente vía el Batán,
2. Carretera vereda Usamena,
3. Carretera vereda agua Caliente sector Virgen-aguas termales,
4. Carretera vereda San Miguel

b) Vías arterias principales tipo 2

1. Carretera vereda Busagà
2. Carretera vereda Toquilla
3. Carretera vereda Chiguatà

c) Vías locales tipo 3

Carrera 5 hasta la calle 8

Carrera 4 entre la calle 3 y 5

Carrera 3 entre la calle 3 y 5

Carrera 2 entre la calle 4 y 6

Calle 8 entre el río Iza y la vía Interdepartamental

Calle 5 entre el puente río Iza y la carrera 2

Calle 4 entre el puente río Iza y la carrera 2

Calle 3 entre el río Iza y la carrera 5

En general, las calles y carreras del casco urbano.

Artículo 43: ESPECIFICACIONES DE LAS VIAS: En la construcción o adecuación de las vías urbanas según su tipo se deberán seguir las indicaciones siguientes:

Sistema métrico centesimal.

Vía regional interurbano ancho mínimo 30.00 m.

Vía tipo 2 y tipo 3 Ancho mínimo 6.00 m ( Calzada), andén mínimo 1.50 m de lado y lado de la vía.

Vía peatonal Ancho mínimo 6.00 andén mínimo 1.50 m de lado y lado de la vía

## **ESPACIO PÚBLICO**

### **CAPITULO II**

#### **PLAN DEL ESPACIO PUBLICO**

Artículo 44: OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES: Es deber del municipio a través de la alcaldía velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En cumplimiento de la función pública del urbanismo, el municipio dará prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Artículo 45: ESPACIO PÚBLICO: El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por la naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Artículo 46: ASPECTOS DEL ESPACIO PÚBLICO: El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del municipio, destinados al uso o disfrute colectivo, tales como el parque principal, el Parque de Pino, la Capilla del Divino Salvador, la ronda de las quebradas Toquilla y Chiguata, las rondas del río Iza, entre otros.

Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público, son entre otros, los que se encuentran: la Esquina Redonda, la Casa del Concejo, la Casa de la Cultura y en general, del casco urbano declarado patrimonio histórico arquitectónico y cultural.

Artículo 47: DESTINO DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO: El destino de los bienes de uso público, incluidos en el espacio público que se determina en el presente Acuerdo, no podrá ser variado sino a través de planes parciales y demás instrumentos que desarrollen el presente plan de ordenamiento territorial, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios de calidad, accesibilidad y localización, entre otros.

Artículo 48: CONFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO: El espacio público está conformado por el conjunto de los elementos constitutivos y complementarios de los bienes de uso público, los cuales integran el sistema del espacio público del municipio que se describen en el documento técnico soporte que hace parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 49: PLANEACIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO: El espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea ésta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 y aquellas que la reglamenten.

Artículo 50: LICENCIAS PARA INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO: La competencia para la expedición de licencias para todo tipo de intervención y ocupación del espacio público, es exclusiva de la oficina de planeación municipal, en los términos de la normatividad vigente sobre la materia y en el presente Acuerdo.

Artículo 51: OCUPACIÓN INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO: La ocupación en forma permanente de los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, el cerramiento sin la debida autorización de la oficina de planeación municipal, la realización de intervenciones en áreas que formen parte del espacio público sin la debida licencia o contraviniéndola y la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento o instalaciones dará lugar a la imposición de las sanciones urbanísticas que señala el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y el presente Acuerdo.

### **CAPITULO III**

#### **PLAN DE SERVICIOS DOMICILIARIOS**

##### **INSTALACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

Artículo 52: SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO: Para los fines del presente Acuerdo, se entienden por servicios públicos domiciliarios los siguientes:

Energía eléctrica

Acueducto

Alcantarillado, que comprende el drenaje de las aguas lluvias y negras y en general todo lo relacionado con la disposición y tratamiento de los residuos líquidos.

Recolección de basuras, lo cual incluye aseo y barrido de calles y disposición y tratamiento de residuos sólidos.

Gas domiciliario.

Telefonía.

TV. Cable.

Artículo 53: LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS COMO HERRAMIENTA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: La prestación de los servicios públicos es una herramienta de aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 54: CONDICIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LAS NORMAS URBANÍSTICAS: Sea que los servicios los preste el estado o no, la instalación y prestación de los servicios públicos y sus características estarán condicionadas a lo que al respecto se disponga en las normas urbanísticas de cada sector.

Artículo 55: DETERMINACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA: Las características y especificaciones técnicas de los servicios públicos y de las correspondientes obras de infraestructura serán establecidas por el municipio, según los requerimientos de las respectivas reglamentaciones como elementos integrantes e inseparables del conjunto de normas que se adopten para el funcionamiento de usos urbanos.

Artículo 56: PROHIBICIÓN DE INSTALAR SERVICIOS PÚBLICOS EN CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS URBANÍSTICAS: Las empresas prestadoras de servicios públicos, así como las demás personas y entidades autorizadas para prestarlos, deberán disponer la prestación de los servicios a su cargo, de manera que se fomente la consolidación de los usos permitidos en los diferentes sectores del territorio conforme a la zonificación vigente y a la reglamentación específica del área.

Igualmente deberán abstenerse de instalarlos o de aceptar suscriptores, en caso de que las

edificaciones o desarrollos a las que se pretenda llegar o conectar los servicios carezcan de licencia de construcción o de urbanización, salvo en los casos de legalización previstos en le presente Acuerdo.

Tampoco podrán adelantarse la ejecución de obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos que no estén amparadas con permiso o licencia expedida dentro del marco de la reglamentación específica del terreno, ni podrán instalarse o prestarse servicios públicos con violación de la mencionada reglamentación, o con violación de los términos de la licencia, o cuando se carezca de ella.

Los funcionarios de las empresas prestadoras de servicios públicos y/o de planeación municipal encargados de autorizar su instalación, tienen la obligación de cerciorarse de lo anterior antes de proceder a impartir la autorización y además deberán dejar en el expediente correspondiente a la edificación o desarrollo al que se lleven o conecten los servicios, constancia de los documentos que tuvieron a la vista como elementos de juicio para la toma de decisiones.

La instalación de servicios con violación de lo dispuesto en el presente artículo, será comunicado por la administración municipal a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, para efectos de que se ejerza el control de vigilancia correspondiente, así como al sellamiento o suspensión de la obra en forma inmediata.

**Artículo 57: AREA DE COBERTURA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO:** Las áreas inicialmente definidas para la instalación y suministro de servicios públicos por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos son, en primer lugar, el área urbana; en segundo lugar, el área de expansión urbana y tercer lugar el área rural del municipio, con prioridad de los centros poblados.

Dentro del área urbana, las empresas prestadoras de servicios públicos suministrarán los correspondientes servicios, previo el cumplimiento de los trámites y requisitos exigidos por las normas urbanísticas y los reglamentos de suscripción adoptados por las empresas para la prestación de los respectivos servicios.

En las áreas de expansión urbana, que se incorporen como nuevas áreas urbanas, los servicios se prestarán con las características de cubrimiento que se expresen en los planes parciales de incorporación.

También podrán prestar los servicios públicos por parte de las empresas en las áreas rurales para usos no urbanos. En todos los casos, deben contar con el visto bueno de la oficina de planeación municipal.

#### **CAPITULO IV NORMATIVIDAD URBANA**

**Artículo 58: Objetivo:** El objetivo fundamental es el de regular y encausar el desarrollo físico del municipio, con la expedición de normas de urbanismo y construcción que permitan su crecimiento ordenado acorde con las necesidades del bienestar integral de sus habitantes.

**Artículo 59: Alcances:** Las disposiciones definidas en la reglamentación urbana son de obligatorio cumplimiento para todos los sectores públicos, privados y comunitarios que a través de sus actuaciones directas o indirectas intervengan en la conformación y transformación del espacio urbano, siendo igualmente obligatorio el sometimiento para todas las construcciones nuevas, reformas o aplicaciones en edificaciones existentes y demoliciones dentro del perímetro urbano definido para el municipio e igualmente para todos los procesos de loteo, parcelación, urbanización y reloteo en todo el territorio de

jurisdicción del municipio de Iza.

Artículo 60: PARCELACIÓN Y URBANIZACIÓN: Todo proyecto de urbanización o parcelación deberá diseñarse de tal manera que reúna las siguientes condiciones y/o características:

\*Que se prevea espacio adecuado para las edificaciones y obras complementarias de acuerdo con los usos asignados.

\*Que se ajuste en forma adecuada a las condiciones topográficas.

\*Que todo lote tenga frente a una vía

\*Que exista la posibilidad de instalar los servicios públicos en todos y cada uno de los lotes de la urbanización.

\*Que se ejecuten las obras necesarias para garantizar la estabilidad de cada uno de los lotes de la urbanización.

\*Que los lotes resultantes sean fácilmente deslindables.

\*Que se prevea la cesión de zonas verdes al municipio y zonas libres.

El urbanizador o parcelador deberá dotar la obra de infraestructura vial totalmente terminada, de servicios públicos (alcantarillado, acueducto, energía, alumbrado público, instalaciones para gas de conducto), zonas verdes áreas de servicio comunales y obras de protección ambiental, de conformidad con las normas y reglamentos vigentes (ver acuerdo de reglamentación Urbana).

Artículo 61: En un proceso urbanístico o de parcelación se considera como afectación, al predio las siguientes.

Rondas de ríos y quebradas

Redes de alta tensión

Redes principales de acueducto y alcantarillado

Vía arteria y vía férrea

Zonas de producción ambiental específicas

Cárcavas.

### **TITULO III COMPONENTE RURAL CAPITULO I USOS DEL SUELO**

Artículo 62: ZONIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO: para efectos de reglamentación del uso del suelo, la preservación y defensa de del patrimonio ecológico y cultural se identifica el territorio del municipio en la siguiente forma:

Áreas de conservación y protección ecológica, histórica cultural.

Áreas Agropecuarias

Agropecuaria tradicional

Agropecuaria semi-intensiva o semi-mecanizada

Agropecuaria mecanizada o intensiva

Explotaciones de bajo invernadero

Áreas de distritos de adecuación de tierras.

Áreas susceptibles de actividades y rehabilitación.

Corredores viales de servicios rurales

Áreas de actividades industriales

Áreas de recreación

Parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre.

**Artículo 63: AREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, HISTÓRICA CULTURAL:** Corresponde a las áreas de interés cultural e histórica aquellas que ameritan ser protegidas por ser dignas de conservación en razón de los valores históricos, culturales y paisajísticos que albergan o representan. Estas áreas están localizadas en las veredas de Usamena, Chiguatá, San Miguel, Centro urbano y corresponde a petroglifos indígenas, la Piedra del Diablo, la rivera del río Iza, sector de la piscina Erika y aguas termales, el parque principal, y sus usos serán:

Uso Principal: Conservación de valores históricos, culturales y paisajísticos, e investigación histórico cultural.

Usos compatibles: recreación contemplativa, rehabilitación ecológica que contribuya al mantenimiento del monumento o del área de investigación controlada relacionada con los recursos naturales.

Usos condicionados: recreación general, embalses, construcciones, infraestructura de servicios y usos institucionales.

Usos Prohibidos: Agricultura, minería y los demás que se excluyan por las entidades que hayan declarado el lugar como monumento o área histórico cultural o paisajística.

**Artículo 64: ÁREAS DE RECREACIÓN ECOTURÍSTICA:** Son áreas especiales que por factores ambientales y sociales constituyen modelos de aprovechamiento racional destinados a la recreación pasiva y a las actividades deportivas de tipo rural. Estas áreas están localizadas en Agua Caliente (sector Piscina Erika y aguas termales), Chiguatá, Usamena, San Miguel.

Para las áreas de recreación de tipo rural se definen los siguientes usos:

Uso Principal: Recreación pasiva

Usos compatibles: Actividades campestres, diferentes a vivienda.

Usos condicionados: Establecimiento de instalaciones para los usos compatibles.

Usos prohibidos: Todos los demás, incluidos

**Artículo 65: AREAS DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS PÚBLICOS:** Corresponde a las unidades territoriales identificadas por el municipio y que se deben prever para la instalación de obras de infraestructura y prestación de servicios públicos, así: en las veredas de Agua Caliente y San Miguel, se dejarán los terrenos para el sistema de tratamiento de residuos sólidos y líquidos y planta de tratamiento de basuras; en el casco urbano, la construcción de un polideportivo, plan maestro de alcantarillado y acueducto.

Uso principal: Cementerios, sistemas de tratamiento de agua potable, plaza de ferias y exposiciones.

Usos compatibles: Infraestructura necesaria para el establecimiento del uso principal.

Usos condicionados: Embalses infraestructura de saneamiento, y sistemas de tratamiento de residuos sólidos y líquidos, frigoríficos terminales de transporte de pasajeros y polideportivos municipales.

Usos prohibidos: Industria, minería, agropecuarios y vivienda.

**AREAS AGROPECUARIAS:** Son aquellas áreas destinadas a la agricultura y/o ganadería. Se consideran tres categorías:

Agropecuaria tradicional

Agropecuaria semi-intensiva o semi-mecanizada

Agropecuaria mecanizada o intensiva.

Explotaciones de bajo invernadero.



**Artículo 66: SUELOS DE USOS AGROPECUARIOS TRADICIONAL:** Son aquellas áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptible a los procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrológica. Generalmente se ubican en las laderas de las formaciones montañosas con pendientes mayores al 50%. Estas áreas están localizadas en las veredas de Usamena, Toquilla, San Miguel, Carichana y Busagá.

Uso Principal: Agropecuario tradicional, y forestal se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector- productor, para promover la formación de bosques productores protectores.

Usos compatibles: vivienda del propietario y trabajadores, establecimiento institucional de tipo rural, granja avícolas y cunículas y silvicultura.

Usos condicionados: Cultivos de flores y granjas, porcinas, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustrial, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre que los predios no sean menores a 1.500 metros cuadrados ajustados a las normas de CORPOBOYACA con un máximo de construcción del 20% y para minería dentro de las normas y reglas dadas por el municipio.

Uso Prohibido: Agricultura mecanizada, usos urbanos y suburbanos, industria de transformación y manufacturera.

**Artículo 67: SUELOS DE USO AGROPECUARIO MECANIZADO O INTENSIVO:** Comprende suelos de alta capacidad agrológica en los cuales se pueden implantar sistemas de riego y drenaje, caracterizados por un relieve plano sin erosión, suelos profundos y sin peligro de inundación. Estas áreas están localizadas en la parte plana de Iza en las veredas de Usamena, Agua Caliente, Toquilla y San Miguel. Estos suelos pueden ser utilizados para cultivos intensivos de maíz, trigo, hortalizas, frutales, pastos de corte, flores, etc.

Uso principal: Agropecuario mecanizado a altamente tecnificado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector-productor.

Usos Compatibles: Infraestructura para distritos de adecuación de tierras, vivienda del propietario, trabajadores y usos institucionales de tipo rural.

Usos Condicionados: Cultivos de flores, agroindustria, granjas avícolas, cunículas y porcinas, minería a cielo abierto y subterránea y su infraestructura de servicios y centros vacacionales.

Usos prohibidos: Industriales, usos urbanos y suburbanos, loteo con fines de construcciones de vivienda.

**Artículo 68: SUELOS DE USO AGROPECUARIO SEMI – MECANIZADO O SEMI INTENSIVO:** Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrológica caracterizadas por un relieve de plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que pueden permitir una mecanización controlada o uso semi – intensivo. Estos suelos son localizados en la vereda Chiguata y Carichana.

Uso principal: Agropecuario tradicional a semi – mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector – productor.

Usos compatibles: Infraestructura para distritos de adecuación de tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cunículas y vivienda del propietario.

Usos condicionados: Cultivos de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados para el municipio para tal fin.

Usos prohibidos: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción

de vivienda.

Artículo 69: AREAS SUSCEPTIBLES DE ACTIVIDADES MINERAS: Son los destinados a las actividades mineras de materiales de construcción y agregados y, de manera más general, a la explotación de hidrocarburos, carbón, roca fosfórica, puzolana y otros minerales.

Los suelos con funciones minero extractivas se presentan en la vereda de Agua Caliente, Carichana debido a sus características geológico – mineras y sus usos condicionados están sujetos a las exigencias de la autoridad ambiental en lo de su competencia (mapa Geológico)

Artículo 70: CORREDORES VIALES DE SERVICIOS RURALES: Son las áreas aledañas a las vías, que pueden ser objeto de desarrollos diferentes al uso principal de la zona respectiva, que se localizan sobre las vías de primero y segundo orden preferencialmente dentro del kilómetro adyacente al perímetro urbano de la cabecera municipal y de los desarrollos urbanos de enclave rural. Son zonas aledañas a las vías Iza Sogamoso, Iza – Cuitiva e Iza-vereda Agua Caliente aguas termales piscina Brika, que pueden ser objeto de desarrollo diferente al uso principal de la zona respectiva, así:

En la zona, se refiere a la franja paralela a las vías de primero y segundo orden, en la cual se permiten usos complementarios de la infraestructura vial así:

Ancho de la franja 200 Mts.

Aislamiento ambiental 15 Mts a partir del borde de la vía.

Calzada de desaceleración y parqueo

El uso del corredor vial solo podrá desarrollarse en la extensión establecida en este artículo y el área restante deberá dedicarse al uso que corresponde al área respectiva, así:

Uso principal: Servicios de ruta: paradores, restaurantes y estacionamientos.

Usos Compatibles: Centros de acopio de productos agrícolas, centros de acopio para almacenamiento y distribución de alimentos, artesanías y ciclovías.

Usos condicionados: Comercio de insumos agropecuarios, agroindustrias que procesen productos de la región, usos institucionales; centros vacacionales y estaciones de servicio. Establecimientos de vallas y avisos según lo dispuesto en la Ley 140 de 1997.

Usos prohibidos: Industrias, minería y parcelaciones.

Para todos los usos, incluido el principal, se requiere el cumplimiento de los requisitos exigidos por el municipio y la autoridad ambiental.

Artículo 71: AREAS DE RECREACIÓN: Son áreas especiales que por factores ambientales y sociales deben construir modelos de aprovechamiento racional destinados a la recreación pasiva y las actividades deportivas de tipo urbano y rural. Estas áreas están localizadas en Agua Caliente, Busagá, Chiguatá.

Para las áreas de recreación de tipo rural se definen los siguientes usos:

Uso principal: Recreación pasiva

Usos compatibles: Actividades campestres, diferentes a vivienda.

Usos condicionados: Establecimiento de instalaciones para los usos compatibles.

Uso prohibidos: Todos los demás, incluidos los de vivienda campestre.

## **CAPITULO II**

### **AREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**

Artículo 72: Forma parte de este reglamento el Mapa de Usos del suelo del territorio Municipal a escala 1:10.000, el cual contiene la delimitación cartográfica de las diferentes áreas comprendidas en ellas así como los usos establecidos para cada una.

### **CAPITULO III INDICES DE OCUPACIÓN**

Artículo 73: Para el desarrollo de actividades agrícolas baja invernadero los índices máximos son los siguientes:

Área cubierta por invernadero y usos complementarios 60%

Áreas en barrera perimetrales de aislamiento ambientales 10%

Áreas de manejo ambiental y zonas verdes en un solo globo 30%

Artículo 74: Para actividades de vivienda en zona suburbanas el predio mínimo de desarrollar será de 1 hectárea. En cuanto a la construcción de vivienda, el índice de ocupación máxima es del 20%, sujeto a los respectivos permisos y Licencias Ambientales.

Artículo 75: Para fines de desarrollo y vivienda campestre se debe tener en cuenta:

Mantener el carácter rural del predio, el uso principal del globo del terreno como unidad indivisible. Los predios rural no podrán fraccionarse por debajo de 1 hectárea.

Se entiende por ocupación máxima del predio, el área de construcción tanto cubierta como descubierta. Las densidades y los índices de ocupación se deben calcular sobre el área total del predio.

El número de vivienda estará asociado a la potencialidad y demanda de recursos naturales del la cuenca del área de influencia con especial énfasis en el recurso hídrico, tanto en abastecimiento como en disposición final. Dado el elevado impacto ambiental asociado con el uso de agua y disposición de residuos sólidos y líquidos de intervención sobre el paisaje, estas viviendas estarán sujetas a las normas y procedimientos que permitan controlar su desarrollo.

### **CAPITULO IV AREAS POTENCIALMENTE EXPUESTAS AMENAZAS Y RIESGOS NATURALES**

Artículo 76: DESCRIPCIÓN Y MANEJO: El conocimiento de las amenazas constituye uno de los aspectos más importantes para que la población las evite; puesto que un alto grado amenaza por un determinado fenómeno puede culminar fácilmente en un desastre del cual trae consigo pérdidas económicas e interrupciones serias de la vidas humanas.

Entre las amenazas climáticas se tienen las heladas y entre las amenazas hídricas se tienen las inundaciones.

76.1 Heladas:

Las áreas más amenazadas por este fenómeno son las productoras de papa y pastos, localizadas en las partes bajas y medias de la ladera. En el municipio las áreas más susceptibles a sufrir este tipo de amenazas se concentran en la vereda de Busagá, Carichana y Chiguatá.

76.2 Inundaciones y flujos terrosos.

En el municipio las amenazas e inundaciones y/o flujos terrosos se presentan en los valles de las quebradas de Toquilla, Chiguatá, La Chorrera y Agua Caliente y además en el cauce del río Tota, fenómeno presentado por el aumento de caudal de las quebradas que van a desembocar en ella.

Uso Principal: Actividades orientadas a la protección integral de los recursos naturales, reforestación y protección.

Usos compatibles: Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.

Usos condicionados: Agropecuarios tradicionales, aprovechamiento forestal en especies nativas.

Usos prohibidos: Institucionales, agropecuario mecanizado, recreación masiva y parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre, minería y extracción de materiales de construcción.

El señalamiento de estas zonas se hará de acuerdo con las orientaciones de la Gobernación y del Comité Departamental de Prevención de Riesgos y Atención de Desastres.

## **CAPITULO V**

### **AREAS QUE CONSTITUYEN SISTEMAS DE APROVISIONAMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS Y PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS Y LIQUIDOS**

Artículo 77: El agua constituye un elemento vital y articulado de la naturaleza, por tanto el manejo de las cuencas es tema central para la gestión ambiental y el ordenamiento territorial, ya que permite la interrelación de los recursos naturales, el medio ambiente y la actividad humana.

Es necesario que la comunidad participe de un sistema de gestión integral de residuos sólidos, realice la recolección de material no biodegradables y participe de la limpieza de las riveras y rondas del río Iza y las quebradas.

Las áreas de conservación para la producción del agua se encuentran localizadas en la vereda Chiguatá, Usamena, Toquilla, Carichana.

## **TITULO IV**

### **PROCEDIMIENTO PROGRAMAS Y PROYECTOS**

#### **CAPITULO I**

#### **PROCEDIMIENTO**

Artículo 78: OBJETIVOS ESTRATEGIAS Y CRONOGRAMAS DE EJECUCIÓN: Conforme a la Ley 388 y a su Decreto reglamentario 879, el programa de ejecución define con carácter obligatorio las actuaciones que se realizarán en el corto plazo, teniendo en cuenta que hace referencia a una vigencia mínima de un período constitucional de las administraciones municipales, o sea de tres (3) años, y se deberán programar para los años 2.001 y 2003 , que corresponden al siguiente periodo administrativo..

Este programa guardará concordancia con el plan de inversiones del municipio, debiéndose realizar los ajustes necesarios a este último, teniendo en cuenta las inversiones programadas para cada sector, Lo cual incluye la programación de actividades, las entidades responsables, los recursos respectivos y el esquema de gestión, financiación, ejecución y seguimiento de esas iniciativas que conllevan al adecuado manejo del territorio y al desarrollo sostenible. Todo dentro del cronograma considerado de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Artículo 79: Programas y Proyectos: Los programas, proyectos y acciones son:  
Programas relacionados con los suelos de protección.

Adquisición de predios, según lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1.993, individualmente o asociado con otros municipios.

Protección de páramos, nacimientos, cauces, cuerpos de agua, humedales y fuentes abastecedoras de acueductos.

Cronograma de ejecución para actividades de conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Programas relacionados con los suelos urbanos y de expansión urbana.  
Proyectos de control a la contaminación: Manejo de residuos sólidos y líquidos.  
Control a la contaminación visual, atmosférica y al ruido.  
Manejo y adecuación de zonas de protección urbana y áreas verdes.  
Fomentar mecanismos que permitan estimular la densificación urbana, e igualmente desarrollar programas de renovación urbana.  
Programas de control y mejoramiento de la calidad del agua y optimización de la prestación de servicios públicos, mejoramiento del hábitat, diseño y construcción de infraestructura de saneamiento.  
Protección de suelos: Readecuación geomorfológica, revegetalización, control de erosión, corrección torrencial y fluvial.  
Educación y participación comunitaria para la gestión ambiental.  
Seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial para los asuntos ambientales.  
El municipio, en concordancia con Corpoboyacá, deberá impulsar la determinación y aplicación de incentivos económicos para los dueños de predios ubicados en las áreas agropecuarias tradicionales, con el fin de garantizar el establecimiento de bosque protector – productor.  
Artículo 80: Este acuerdo rige a partir de su sanción y su publicación.

PRESIDENTE

SECRETARIA